000658/2025

Comodoro Rivadavia, dos de octubre de 2025.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"<Persona 2> c/ <Persona 3> s/ JUICIO EJECUTIVO", Expte. N° 658/2025** en trámite ante esta Cámara de Apelaciones (Expte. N° 206/2025).

La actora (ID 2070060) interpone aclaratoria toda vez que en los considerandos como en el punto 1) del fallo se consigna que quien interpuso el recurso de apelación que se rechazó (ID 1954121) es la "parte demandada" y no la actora como se señaló.

Respecto de la admisibilidad formal del recurso, surge que éste ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que habrá de analizarse a continuación su admisibilidad material.

De las constancias de la causa, surge que efectivamente en los considerandos y en el punto 1) del resuelvo se consignó de erróneamente que quien interpuso el recurso de apelación fue la actora cuando fue la "parte demandada". Asimismo en la parte resolutiva se dispone "Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la actora (ID 1954121)…" cuando debió decir demandada.

Con fundamento en las facultades otorgadas por los arts. 36 inc 3° y 168 inc 2° del CPCCH, y en uso de las mismas, corresponde dictar aclaratoria y subsanar el error material en que se ha incurrido al consignar el apellido de la abogada patrocinante del perito <Persona 1>, en el párrafo sexto de los considerandos de la sentencia interlocutoria Nro. 353/2024, aclaratoria que tan solo tiende a la subsanación de una expresión

errónea, manteniéndose en forma integral la unidad de dirección lógica de la sentencia citada.

Dado que, efectivamente quien interpuso recurso de apelación fue la parte demandada (ID 1954121) y su recurso fue rechazado, corresponde subsanar la errónea consignación de la parte recurrente.

Por ello, la **Sala Nº 2** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial Nº II con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia, **RESUELVE**:

1) Hacer lugar a la aclaratoria interpuesta (ID 2070060) y corregir el error material en que se ha incurrido, disponiendo en los considerandos que quien interpuso el recurso de apelación fue la parte demandada y en el punto 1°) de la parte resolutiva de la sentencia interlocutoria N° 641/2025 fechada el 22/9/2025, se lea: "1°) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la demandada (ID 1954121) y en consecuencia, confirmar la S.D. N° 177/2025 fechada el 6/6/2025.", formando esta aclaratoria parte integrante de la mentada resolución.

2) Regístrese, notifíquese.

REGISTRADA BAJO EL N°675 DEL AÑO 2025
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS